



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 141-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 07 JUL 2020

VISTO: Memorando N° 187-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-D, de fecha 09 de julio del 2020, con Registro Sisgedo N° 02334724, Resolución Directoral Regional N° 108-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 16 de abril del 2020, sobre ampliación de contrato de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2019-GRA/CR de fecha 20 de noviembre del 2019 (publicado el 08-01-200) que aprueba al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Órgano Desconcentrado de Línea Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, que en calidad de anexo forma parte integrante del cuerpo normativo antes aludido;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 108-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 16 de abril del 2020, se ha resuelto ampliar la contrata en forma temporal en cumplimiento de la medida cautelar por servicios personales a la trabajadora SILVIA MARITZA DE LA CRUZ RENGIFO, en la plaza presupuestada N° 100, Nivel SPA para el periodo 01 de abril al 30 de junio, para cumplir funciones en la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos de la Dirección Regional Agraria Ayacucho;

Que, en virtud del cual por motivos de necesidad de servicios y cumplimiento de actividades propias del Sector en cumplimiento a la medida cautelar antes precitado, con Memorando N° 187-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-D, se ha dispuesto por conveniente ampliar el contrato temporal bajo la modalidad de servicios personales de la mencionada administrada **SILVIA MARITZA DE LA CRUZ RENGIFO** para el **periodo 01 de julio al 31 de octubre del 2020**, en la plaza presupuestada N° 100, Nivel SPA, establecido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) vigente, además de encontrarse en el Decreto de Urgencia N° 014-2019-, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, sin perjuicio de las demás causales previstas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en observancia del artículo 18, 18.1.1 de Decreto de Urgencia N° 26-2020; para cumplir funciones en la Sub Dirección de Seguimiento y Liquidaciones de la Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, asignadas por el jefe inmediato el cual permitirá el normal desarrollo y continuidad de los trabajos programados en el Plan Operativo Institucional (POI) de la mencionada Dirección;



Que, el numeral 2) de la Segunda Disposición Transitoria y el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411 Ley de Sistema Nacional de Presupuesto señala que los contratos de personal sólo con realizados cuando se cuente con financiamiento correspondiente previstas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) debidamente autorizados;

Que, el artículo 38º del Reglamento Supremo N°005-90-PCM Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276, establece las condiciones para la aprobación de los contratos;

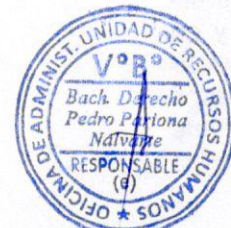
Que, mediante Decreto de Urgencia N° 016-2020, establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público en el Artículo 4º.- Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el artículo 4.2 precisa "Las entidades del Sector Público sujetas al Decreto Legislativo N° 276, que requieran contratar personal efectuaran dicha contratación únicamente a través de contrato administrativo de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", empero en cumplimiento a la medida cautelar y por necesidad institucional, es necesario contratar a la referida administrada por el Decreto Legislativo N° 276, en tanto se resuelva el cuaderno principal del caso sub materia;

Que, el Decreto de Urgencia N° 26-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL, en su artículo 18 precisa sobre las obligaciones de empleador y el trabajador, 18.1.1, precisa, "Son obligaciones del empleador: No afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración y demás condiciones económicas salvo (...), 18.1.2 (...), 18.1.3 (...), y en su artículo 18.2 precisa sobre las obligaciones del trabajador, 18.2.1, cumplir con la normativa vigente sobre seguridad de información protección y confidencialidad de los datos, así como guardar confidencialidad de los información proporcionada por el empleador para la prestación de servicios, 18.2. (...), 18.23 (...);

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento administrativo aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020, Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AMPLIAR LA CONTRATA en forma temporal en cumplimiento a la medida cautelar, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de la trabajadora que yace en líneas abajo, para el periodo comprendido del **01 de julio al 31 de octubre del 2020**, con cargo al presupuesto de la plaza y nivel establecida en los documentos técnicos de gestión para que cumpla funciones asignadas por el jefe inmediato lo que permitirá el normal desarrollo y continuidad de los trabajos programados en el Plan Operativo Institucional (POI), por las consideraciones señaladas en el presente acto resolutivo:





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial

N° **141** -2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **07 JUL 2020**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE PLAZA Y NIVELES DE REMUNERACION SEGÚN CAP-P VIGENTE		UNIDAD ESTRUCTURADA/FUNCIONES A CUMPLIR
		CAP - P/ CNP	NIVEL REMUN	
1	DE LA CRUZ RENGIFO, Silvia Maritza	100	SPA	Cumpla funciones en la Sub Dirección de Seguimiento y Liquidaciones de la Dirección de Proyectos Agrarios e Infraestructura de la Dirección Regional Agraria Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la remuneración de la servidora contratada es de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, en concordancia con lo previsto en el artículo 38° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la servidora pública antes aludida, no está comprendida en la carrera administrativa, pero si en las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en lo que les sea aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que el presente contrato por servicios personales podrá ser resuelto por las siguientes causales, abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de falta de carácter disciplinario, sin perjuicio de las demás causales previstas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y las demás normas legales vigentes sobre el particular.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que el gasto que origine el cumplimiento del presente acto resolutivo será afectado a la cadena presupuestal **2.1.11.13:** Contratos a plazo fijo; y, a la cadena presupuestal **2.1.11.21:** Asignación a Fondos para Personal de los programas 03 Administración, 009 Promoción de la Producción y 011 Preservación de los Recursos Naturales, de la Unidad Ejecutora 100 Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ARTÍCULO SEXTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

